

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana en la Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas (HONLEA INTERREGIONAL), a celebrarse en Viena, Austria, del 28 de julio al 1ro. de agosto de 1986, estará integrada por el doctor Américo Espinal Hued, Procurador General de la República, quien la presidirá y el señor Nelson Espinal, como Delegado Alterno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 552-86 que concede franquicia postal en favor de la Federación Dominicana de Baloncesto (FEDOMBAL).

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 552-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre de 1963,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede franquicia postal en favor de la Federación Dominicana de Baloncesto (FEDOMBAL), por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 553-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 553-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Celeste María Núñez Castillo de Brito, con una pensión del Estado de trescientos treintiún pesos con treinta y ocho centavos (RD\$331.38) mensuales;

2) Dr. Américo Espinal Hued, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos setenta y tres pesos con treintidós centavos (RD\$1,473.32) mensuales;

3) Augusto Ramírez Piña, con una pensión del Estado de setecientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos (RD\$761.50) mensuales;

4) Ramón De León, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

5) Fredesvinda Nin Vda Suárez, con una pensión del Estado de trescientos noventa y nueve pesos oro (RD\$399.00) mensuales;

6) Julia Leonora Castillo de Jiménez, con una pensión del Estado de trescientos setentitrés pesos con treinta y dos centavos (RD\$373.32) mensuales;